



ACTA Nº 10

ACTA DE LA SESIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE OFICIAL/A, PUESTO DE TRABAJO OFICIAL/A FONTANERO/A, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

En Alcorcón, siendo las 09:10 horas del día 6 de octubre de 2026, en la Sala de Reuniones de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcorcón, se reúnen los miembros del Órgano de Selección designado para la cobertura de una plaza de Oficial/a, puesto de trabajo Oficial/a Fontanero/a, mediante el sistema de concurso-oposición libre:

Presidente: D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel.

Vocal 1: D.ª María Dolores San Román Alonso.

Vocal 2: D. Juan Antonio Muñoz Magro.

Secretaria: D.ª María Inmaculada del Barrio Nieto.

Comprobada la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría y de dos Vocales, existiendo quórum suficiente para deliberar y adoptar acuerdos válidamente, da comienzo la sesión.

Constituye el objeto de la presente reunión dar continuidad a los trabajos acordados por el Órgano de Selección en su sesión de 24 de septiembre de 2026, documentada mediante Acta nº 9, así como adoptar los acuerdos que procedan para la continuación del proceso selectivo conforme a las Bases específicas reguladoras de la convocatoria.

Primero.- Revisión de la valoración provisional de la fase de concurso.

En la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, documentada mediante Acta nº 9, el Órgano de Selección acordó proceder, con carácter previo a la resolución de las alegaciones presentadas frente a las calificaciones provisionales de la fase de concurso, a la revisión de los méritos valorados, a fin de comprobar la correcta aplicación del límite temporal establecido en el apartado 10.B de las Bases específicas.

Dicho apartado establece expresamente:

«Solo se podrán valorar aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias».

De acuerdo con lo ya determinado en el Acta nº 9, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el 18 de agosto de 2025, quedando fijada en dicha fecha la referencia temporal para la obtención de los méritos susceptibles de valoración.

En ejecución de lo acordado, el Órgano de Selección procede a revisar de forma individualizada y homogénea los méritos alegados y acreditados dentro del plazo establecido para la fase de concurso, comprobando respecto de cada uno de ellos su adecuación al citado límite temporal.

Efectuada la revisión de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, aplicando de forma homogénea el límite temporal establecido en las Bases específicas, el



Ayuntamiento de Alcorcón

Órgano de Selección procede a determinar nuevamente las puntuaciones correspondientes a la fase de concurso.

Como resultado de dicha revisión, se comprueba que la aplicación del referido límite temporal determina la modificación de la puntuación provisional de determinados aspirantes, mientras que respecto de otros no produce variación en la puntuación anteriormente otorgada, al encontrarse los méritos valorados obtenidos dentro del período temporal establecido en las Bases.

El resultado de la revisión efectuada es el siguiente:

TABLA Nº1- CALIFICACIONES		PROVISIONALES	DE LA	FASE DE	CONCURSO	
ASPIRANTE	ANTIGÜEDAD (máx. 5)	EXPERIENCIA PROFESIONAL (máx. 18)	TITULACIONES OFICIALES (máx. 2)	CURSOS (máx. 5)	TOTAL FORMACIÓN (máx. 7)	TOTAL FASE CONCURSO (máx. 30)
ISRAEL MENCÍA MARTÍN	3,00	15,93	0,50	0,74	1,24	20,17
LUIS VERANO ROMÁN	2,00	12,12	0,00	0,50	0,50	14,62
ÁNGEL MORENO MANZANO	5,00	18,00	0,00	1,15	1,15	24,15
EUGENIO MARTÍN SERRANO VELASCO	1,00	9,24	0,00	0,00	0,00	10,24
MARIO MORETA GARCÍA	5,00	15,54	0,50	1,54	2,04	22,58
RICARDO SÁNCHEZ PÉREZ	3,00	8,22	0,50	0,00	0,50	11,72
CHRISTOPHER VILLAR MURO	—	—	—	—	—	NO PROCEDE VALORACIÓN (*)

(*) La documentación correspondiente a los méritos de D. Christopher Villar Muro no fue admitida a valoración por haber sido presentada fuera del plazo establecido para la fase de concurso, encontrándose pendiente de resolución en la presente sesión la alegación formulada por el interesado frente a dicha decisión

El Órgano de Selección acuerda aprobar una nueva valoración provisional de la fase de concurso, resultante de la revisión efectuada conforme al límite temporal establecido en las Bases específicas, que sustituye a la valoración provisional aprobada mediante Acta nº 8, sin perjuicio de la resolución de las alegaciones ya presentadas frente a aquella, que se aborda en los apartados siguientes.

A efectos de reflejar de forma conjunta las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de oposición, junto con las nuevas calificaciones provisionales de la fase de concurso resultantes de la revisión efectuada.

Se hace constar que D. Álvaro Sierra Sacristán no presentó documentación para su valoración en la fase de concurso, por lo que mantiene una puntuación de 0,00 puntos en dicha fase.



Ayuntamiento de Alcorcón

Asimismo, respecto de D. Christopher Villar Muro, se mantiene provisionalmente la indicación de que no procede la valoración de la fase de concurso, sin perjuicio de la resolución de la alegación presentada por el interesado, que se efectúa en el apartado siguiente.

En consecuencia, las puntuaciones correspondientes a ambas fases quedan reflejadas provisionalmente en los siguientes términos:

TABLA Nº2- PUNTUACIONES DE LAS FASES DE OPOSICIÓN Y		CONCURSO Y PUNTUACIÓN	TOTAL PROVISIONAL
ASPIRANTE	Total fase de oposición	Total fase concurso (provisional)	Puntuación total (provisional)
ISRAEL MENCÍA MARTÍN	61,75	20,17	81,92
LUIS VERANO ROMÁN	53,50	14,62	68,12
ÁNGEL MORENO MANZANO	52,33	24,15	76,48
MARIO MORETA GARCÍA	51,30	22,58	73,88
ÁLVARO SIERRA SACRISTÁN	48,30	0,00(*)	48,30
CHRISTOPHER VILLAR MURO	45,50	0,00(**)	45,50
RICARDO SÁNCHEZ PÉREZ	41,83	11,72	53,55
EUGENIO MARTÍN SERRANO VELASCO	41,33	10,24	51,57

(*) D. Álvaro Sierra Sacristán no presentó documentación para su valoración en la fase de concurso, por lo que no obtiene puntuación en dicha fase.

(**) No se asigna puntuación a D. Christopher Villar Muro en la fase de concurso al no haber sido admitida a valoración la documentación presentada, sin perjuicio de la resolución de la alegación formulada frente a dicha decisión en el apartado siguiente.

Las puntuaciones recogidas en las tablas anteriores tienen carácter provisional y constituyen el resultado de la revisión acordada mediante Acta nº 9, sin perjuicio de la resolución de las alegaciones previamente formuladas frente a la valoración provisional aprobada mediante Acta nº 8, que se abordan a continuación.

Segundo.- Alegaciones presentadas frente a la valoración provisional de la fase de concurso.

Una vez efectuada la revisión de la valoración provisional de la fase de concurso acordada mediante Acta nº 9, el Órgano de Selección procede a continuar con el examen y resolución de las alegaciones presentadas frente a las calificaciones provisionales aprobadas mediante Acta nº 8, cuyo examen y resolución quedaron pendientes hasta la realización de dicha revisión.

Dentro del plazo de tres días concedido al efecto constan presentadas las siguientes alegaciones:

- D. Christopher Villar Muro, mediante escrito con número de anotación registral 57738, de fecha 16 de septiembre de 2026.



Ayuntamiento de Alcorcón

– D. Eugenio Martín Serrano Velasco, mediante documentación presentada con número de anotación registral 57248, de fecha 15 de septiembre de 2026.

– D. Luis Verano Román, mediante escrito con número de anotación registral 56981, de fecha 14 de septiembre de 2026.

El Órgano de Selección procede a su examen individualizado, teniendo en consideración la documentación obrante en el expediente, los criterios de valoración establecidos en las Bases específicas y el resultado de la revisión efectuada en el apartado anterior.

2.1.- Alegación formulada por D. Christopher Villar Muro.

El Órgano de Selección procede al examen de la alegación presentada por D. Christopher Villar Muro frente a las calificaciones provisionales de la fase de concurso, mediante escrito con número de anotación registral 57738, de fecha 16 de septiembre de 2026.

El interesado manifiesta, en síntesis, que durante el último día del plazo habilitado para la presentación de méritos, el 7 de agosto de 2026, realizó reiterados intentos de presentación de la documentación a través de la sede electrónica municipal, sin conseguir completar el trámite debido, según señala, a problemas en el proceso de firma. Asimismo, indica que, ante la imposibilidad de finalizar la presentación, trató de remitir la documentación a la dirección de correo electrónico info@ayto-alcorcon.es, aportando junto con su alegación distintas capturas de pantalla con las que pretende acreditar los intentos realizados antes de la finalización del plazo. Finalmente, solicita que dicha documentación sea admitida y que se proceda a la valoración de sus méritos.

Examinada la alegación y la documentación aportada, el Órgano de Selección toma en consideración, en primer término, lo establecido en el apartado 10.B de las Bases específicas reguladoras de la convocatoria, conforme al cual:

«En el plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación de las calificaciones definitivas de la fase de oposición, las personas aspirantes deberán aportar los méritos que deseen hacer valer en el concurso. Para ello presentarán, en los lugares indicados en el apartado 7 de estas Bases específicas, el Anexo III en el que detallarán sus méritos, que deben ser justificados mediante la aportación de los documentos indicados a continuación».

En desarrollo de dicha previsión, mediante anuncio de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos de fecha 28 de julio de 2026 se estableció expresamente como plazo para la presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso el comprendido entre los días 29 de julio y 7 de agosto de 2026, ambos inclusive, reiterándose que el Anexo III de autobaremación y la documentación acreditativa de los méritos debían presentarse en los lugares indicados en el apartado 7 de las Bases específicas.

Por su parte, el apartado 7 de las Bases específicas dispone literalmente:

«Las solicitudes, según Anexo II, se presentarán en el Registro Electrónico o en el Registro General del Ayuntamiento de Alcorcón, dentro del plazo indicado en el apartado 5. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015,



Ayuntamiento de Alcorcón

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con el resto de documentación exigida.»

A la vista de lo anterior, el Órgano de Selección constata que la dirección de correo electrónico info@ayto-alcorcon.es no constituye ninguno de los lugares o medios habilitados por las Bases específicas para la presentación de la documentación, ni fue habilitada a tal efecto por el anuncio de apertura del plazo de presentación de méritos. Las propias Bases contemplaban, además del Registro Electrónico y del Registro General del Ayuntamiento de Alcorcón, las restantes formas de presentación previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

Asimismo, se examina la información recabada por el Servicio de Recursos Humanos en relación con la posible existencia de una incidencia técnica en la sede electrónica municipal durante el día 7 de agosto de 2026. De acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales competentes, no consta la existencia de una incidencia general de funcionamiento de la sede electrónica durante dicha fecha, habiéndose efectuado un total de 77 registros telemáticos a lo largo del día, de los cuales 11 se realizaron entre las 21:00 y las 00:00 horas. Constan, por tanto, presentaciones electrónicas realizadas durante la misma franja temporal en la que el interesado manifiesta haber encontrado dificultades para completar el trámite.

El Órgano de Selección examina igualmente las capturas aportadas por el interesado junto con su alegación. Si bien dicha documentación permite apreciar la realización de determinados intentos de envío y las dificultades manifestadas por el aspirante, no permite acreditar la existencia de una incidencia general de la sede electrónica municipal que hubiera impedido objetivamente la presentación de documentación dentro del plazo establecido, extremo que tampoco resulta confirmado por la comprobación efectuada por los servicios municipales.

En este sentido, el Órgano de Selección considera necesario diferenciar entre la eventual existencia de dificultades técnicas experimentadas individualmente por el interesado y la existencia de una incidencia técnica en el funcionamiento de la sede electrónica municipal. La información recabada no permite acreditar esta última, sin que corresponda al Órgano de Selección determinar cuál pudo ser la causa concreta de las dificultades experimentadas por el aspirante. Por este motivo, no se asume como hecho acreditado que la incidencia procediera del equipo informático del interesado, limitándose el Órgano a valorar los datos objetivos obrantes en el expediente.

A este respecto, debe tenerse asimismo en consideración que el artículo 32.4 de la Ley 39/2015 contempla que, «cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido». En el presente supuesto, no consta acreditada una incidencia técnica general que hubiera imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema durante el plazo de presentación de méritos, ni consta acordada y publicada una ampliación de dicho plazo.

La documentación destinada a su valoración en la fase de concurso fue finalmente presentada por el interesado una vez finalizado el plazo establecido al efecto, sin que los intentos de remisión efectuados a una dirección de correo electrónico no habilitada por las



Ayuntamiento de Alcorcón

Bases puedan sustituir la presentación por alguno de los medios expresamente previstos en las mismas.

En consecuencia, atendiendo al carácter vinculante de las Bases específicas de la convocatoria y a su necesaria aplicación uniforme a todas las personas aspirantes, el Órgano de Selección, por unanimidad, acuerda desestimar la alegación presentada por D. Christopher Villar Muro y mantener la no admisión a valoración de los méritos presentados fuera del plazo establecido para la fase de concurso.

En consecuencia, no procede asignar puntuación al aspirante en la fase de concurso, manteniéndose respecto de D. Christopher Villar Muro el resultado provisional recogido en las tablas del apartado primero de la presente acta

2.2.- Alegación formulada por D. Eugenio Martín Serrano Velasco.

El Órgano de Selección procede al examen de la alegación presentada por D. Eugenio Martín Serrano Velasco frente a las calificaciones provisionales de la fase de concurso, mediante escrito con número de anotación registral 57248, de fecha 15 de septiembre de 2026.

El interesado manifiesta su disconformidad con la puntuación provisional obtenida y solicita la revisión de la valoración efectuada en la fase de concurso, formulando distintas consideraciones en relación con su antigüedad, experiencia profesional y formación y aportando documentación en apoyo de su pretensión

A la vista del contenido de la alegación, el Órgano de Selección procede a efectuar una revisión individualizada de los distintos apartados que integran la fase de concurso, contrastando los méritos alegados y la documentación aportada con los criterios de valoración y requisitos de acreditación establecidos en las Bases específicas reguladoras de la convocatoria.

Se hace constar que la revisión general efectuada en el apartado primero de la presente acta, como consecuencia de la aplicación del límite temporal establecido en el apartado 10.B de las Bases específicas, no determina modificación alguna de la puntuación correspondiente a este aspirante, al encontrarse los méritos que fueron objeto de valoración obtenidos dentro del período temporal establecido en las Bases. En consecuencia, procede examinar la alegación formulada sobre la puntuación de 10,24 puntos resultante de dicha revisión.

A) Antigüedad y experiencia profesional

Con carácter previo al examen de los distintos períodos de actividad laboral y profesional alegados por el aspirante, resulta necesario precisar los requisitos que las Bases establecen para su acreditación, por cuanto la valoración de la experiencia no puede sustentarse únicamente en la existencia de períodos de alta laboral o profesional, sino en la efectiva acreditación del puesto, categoría o funciones desempeñadas.

A este respecto, el apartado 10.B de las Bases dispone expresamente que:

«Para los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional deberá presentarse certificado/informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de los contratos de trabajo o de cualquier otro documento en el que se haga constar la categoría desempeñada.»



Ayuntamiento de Alcorcón

Esta exigencia general de acreditación se completa con las reglas específicas contenidas en los apartados B.1 y B.2.

En relación con la antigüedad, el apartado 10.B.1 establece:

«B.1. Antigüedad.

La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

— *Por haber desempeñado Puestos de Trabajo como empleado/a público/a, a razón de 1 punto por cada año completo o fracción superior a 6 meses.»*

Por su parte, respecto de la experiencia profesional, el apartado 10.B.2 dispone:

«B.2. Experiencia profesional.

La puntuación máxima en este apartado será de 18 puntos.

— *Por haber desempeñado el puesto de trabajo de oficial/a fontanero/a, a razón de 0,21 puntos por cada mes trabajado.*

— *Por haber desempeñado puestos de trabajo distintos al convocado vinculados al oficio de fontanería, a razón de 0,06 puntos por cada mes trabajado.»*

Las propias Bases añaden expresamente:

«En el caso de que la denominación del puesto de trabajo no permita deducir si la experiencia es en el oficio mencionado, para poder puntuar en este apartado la persona interesada deberá presentar un certificado o declaración jurada de la administración o empresa en la que haya trabajado donde consten las funciones desempeñadas con el fin de que el Órgano Seleccionador pueda valorar la equivalencia.»

De la aplicación conjunta de estas previsiones resulta que la mera constancia de un determinado período de alta en el informe de vida laboral no determina, por sí sola, su valoración como experiencia profesional en alguno de los dos conceptos previstos en el apartado B.2. Para ello es necesario que la documentación aportada permita identificar la categoría profesional desempeñada y, cuando la propia denominación del puesto no permita establecer su correspondencia con el oficio de fontanería, que las funciones desarrolladas queden acreditadas en los términos expresamente exigidos por las Bases.

En consecuencia, corresponde al Órgano de Selección efectuar la valoración sobre la documentación acreditativa aportada, sin que resulte procedente presumir las funciones efectivamente desarrolladas a partir de circunstancias que, aun pudiendo constituir indicios, no acreditan por sí mismas el contenido de la prestación laboral o profesional.

En particular, la denominación o actividad de la empresa empleadora no permite, por sí sola, atribuir al aspirante una determinada categoría profesional o unas concretas funciones. Del mismo modo, la constancia de un período de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos acredita la existencia de dicho período de actividad, pero no permite, por sí sola, determinar cuál fue la concreta actividad profesional desarrollada ni, por tanto, si esta resulta valorable como Oficial/a Fontanero/a a razón de 0,21 puntos por mes o como otro puesto vinculado al oficio de fontanería a razón de 0,06 puntos por mes.



Ayuntamiento de Alcorcón

Igualmente, la posesión de títulos, carnés profesionales, habilitaciones o formación relacionada con la fontanería o las instalaciones puede acreditar una determinada cualificación o capacitación profesional, pero no sustituye a la acreditación exigida por las Bases respecto de la experiencia efectivamente desempeñada durante cada uno de los períodos cuya valoración se pretende.

Partiendo de estos criterios, se procede a examinar la puntuación otorgada al aspirante y los restantes períodos cuya valoración plantea en su alegación.

a) Antigüedad.

Examinada nuevamente la documentación presentada, consta acreditado un período de prestación de servicios en el Ayuntamiento de Alcorcón comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 28 de febrero de 2025, con un total de 243 días.

Al tratarse de servicios prestados como empleado público durante una fracción superior a seis meses, dicho período fue correctamente valorado conforme al apartado 10.B.1 de las Bases, correspondiéndole 1,00 punto en concepto de antigüedad.

b) Experiencia profesional inicialmente valorada a razón de 0,21 puntos por mes.

En la valoración provisional se computaron como experiencia correspondiente al puesto de Oficial/a Fontanero/a los siguientes períodos:

- Ayuntamiento de Alcorcón: 243 días.
- Plaza Arjona Manuela: 1.104 días.

Respecto de los servicios prestados para Plaza Arjona Manuela, la documentación laboral aportada permite identificar expresamente la ocupación desempeñada como «FONTANEROS», constando asimismo en el informe de vida laboral la correspondiente relación laboral, su duración y el grupo de cotización aplicable. La valoración conjunta de dicha documentación permite tener por acreditada, a efectos de las presentes Bases, la experiencia profesional alegada en el puesto objeto de valoración.

Los períodos admitidos comprenden un total de 1.347 días de experiencia acreditada. Conforme al criterio de cómputo aplicado por el Órgano de Selección en la valoración de la fase de concurso, dicho período determinó el reconocimiento de 44 meses completos de experiencia profesional. Aplicando la puntuación prevista en el apartado 10.B.2 para el desempeño del puesto de Oficial/a Fontanero/a, resulta:

$$44 \text{ meses} \times 0,21 \text{ puntos/mes} = 9,24 \text{ puntos.}$$

En consecuencia, tras la revisión efectuada, el Órgano de Selección considera correctamente determinada la puntuación otorgada al aspirante en los apartados relativos a antigüedad y experiencia profesional, al corresponderse con los períodos que resultan debidamente acreditados conforme a los requisitos establecidos en las Bases específicas. En concreto, se mantiene la puntuación de 1,00 punto en el apartado B.1, Antigüedad, y de 9,24 puntos en el apartado B.2, Experiencia profesional, correspondiente esta última a 44 meses de experiencia acreditada en el puesto de Oficial/a Fontanero/a, valorados a razón de 0,21 puntos por mes.



Ayuntamiento de Alcorcón

Respecto de los restantes períodos de actividad laboral o profesional que constan en la documentación aportada, no procede reconocer puntuación adicional, al no quedar acreditada, en los términos exigidos por las Bases, la categoría profesional o las funciones efectivamente desempeñadas que permitan determinar su correspondencia con el puesto de Oficial/a Fontanero/a o, en su caso, con otros puestos vinculados al oficio de fontanería. En particular, ni la denominación o actividad de la empresa empleadora ni la mera constancia de períodos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos permiten, por sí solas, efectuar dicha atribución, sin que corresponda al Órgano de Selección presumir unas funciones que no resultan documentalmente acreditadas.

Por todo ello, se mantienen las puntuaciones de 1,00 punto en el apartado B.1, Antigüedad, y de 9,24 puntos en el apartado B.2, Experiencia profesional, sin que proceda reconocer puntuación adicional por los restantes períodos alegados

B) Formación. Cursos de formación y perfeccionamiento

En relación con los méritos formativos, el aspirante solicita igualmente la revisión de la documentación aportada, haciendo referencia a los títulos, cursos, carnés y acreditaciones profesionales presentados durante el plazo establecido para la acreditación de méritos.

A efectos de resolver esta parte de la alegación, procede diferenciar entre las titulaciones oficiales, reguladas en el apartado B.3.1 de las Bases, y los cursos de formación y perfeccionamiento, regulados en el apartado B.3.2, dado que cada uno de estos apartados establece requisitos de valoración diferentes.

a) Titulaciones oficiales

El apartado B.3.1. de las Bases, relativo a las titulaciones oficiales, establece:

Por acreditar titulaciones académicas superiores a la exigida, máximo 2 puntos. Se puntuará únicamente por la de nivel superior.

- Título de Bachiller, o equivalente: 0,5 punto.*
- Título de Técnico Superior, o equivalente: 1 punto.*
- Título de Diplomado, Grado universitario o equivalentes: 1,5 puntos.*
- Título de Máster universitario, Licenciatura, Ingenierías Superiores y Arquitectura superior: 2 puntos.*

Examinada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, consta un título de Graduado Escolar. No obstante, dicha titulación no se encuentra entre las expresamente contempladas en el apartado B.3.1 como susceptibles de puntuación, que limita la valoración a las titulaciones que en él se relacionan.

Asimismo, se aportan distintos carnés y acreditaciones profesionales relativos a Instalaciones Térmicas en Edificios, Instalador Fontanero e Instalador de Gas, así como documentación acreditativa de competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos. Estos documentos acreditan determinadas habilitaciones o capacitaciones



Ayuntamiento de Alcorcón

profesionales, pero no constituyen titulaciones oficiales de las previstas en el apartado B.3.1, por lo que no generan puntuación en este apartado.

En consecuencia, se mantiene la puntuación de 0,00 puntos en el apartado B.3.1, Titulaciones oficiales.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento

El apartado B.3.2 de las Bases establece:

«Por la realización de cursos de formación, a razón de 0,01 puntos por hora efectiva de formación, hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto a cubrir.

— Los cursos de una duración inferior a 20 horas no serán objeto de valoración.

— Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida solo se valorará uno de ellos.

— No serán puntuables los cursos que no indiquen su duración en horas, o los que indiquen una duración de fecha a fecha o en días sin especificación de número de horas de duración.

— Los cursos susceptibles de valoración serán los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por el Ayuntamiento de Alcorcón y otras Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas o que cuenten con convenios de formación con las Administraciones Públicas, así como los impartidos por Universidades o en colaboración con éstas.

— Los cursos que tengan relación con la Prevención de Riesgos Laborales o Igualdad, se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos en total. Los cursos de Prevención de Riesgos Laborales cuyo contenido esté referido al puesto que se convoca se puntuarán de forma general, no dentro de este apartado.»

De acuerdo con estas previsiones, para que una acción formativa pueda ser valorada deben comprobarse, en cada caso, su duración, su relación directa con el puesto y que la entidad impartidora se encuentre comprendida entre las admitidas por las Bases. En el caso específico de la formación en Prevención de Riesgos Laborales resulta además aplicable la regla particular anteriormente transcrita.

Examinada con arreglo a estos criterios la documentación aportada por el aspirante, se obtiene el siguiente resultado:

1. Formación impartida por el Ayuntamiento de Alcorcón.

Consta un diploma correspondiente al Programa Público de Empleo-Formación para la Activación Profesional, que acredita un total de 90 horas de formación: 40 horas de «Habilidades personales y sociales para el empleo» y 50 horas de «Módulo de sensibilización medioambiental». Aunque la entidad impartidora cumple el requisito establecido en las Bases y



Ayuntamiento de Alcorcón

la duración se encuentra expresamente acreditada, ninguna de las dos acciones formativas versa sobre materias directamente relacionadas con el puesto de Oficial/a Fontanero/a. En consecuencia, no procede su valoración.

2. Formación impartida por entidades privadas.

Consta asimismo documentación relativa a distintas acciones formativas impartidas por entidades privadas, entre ellas Nuogés Formación, FORPREVEN, M.P.E. y FORUM Servicios de Prevención. Respecto de estas acciones, no consta acreditado en la documentación aportada que las entidades impartidoras se encuentren acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, que cuenten con convenio de formación con una Administración Pública o que la formación haya sido impartida por una Universidad o en colaboración con ésta, tal y como exige el apartado B.3.2.

Por tanto, con independencia de que alguna de estas acciones pueda guardar relación material con el puesto convocado, no queda acreditado uno de los requisitos necesarios para su valoración: el relativo a la entidad impartidora.

3. Formación en Prevención de Riesgos Laborales.

Entre la documentación aportada figuran varios certificados de formación preventiva. Las Bases permiten valorar los cursos relacionados con Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad hasta un máximo conjunto de 0,50 puntos y establecen que los cursos de prevención específicamente referidos al puesto convocado se puntuarán conforme al régimen general.

No obstante, esta regla especial no elimina los restantes requisitos establecidos en el apartado B.3.2. El curso debe alcanzar la duración mínima de 20 horas, expresar su duración en horas y haber sido impartido por una entidad comprendida entre las admitidas por las Bases.

En la documentación examinada constan, entre otros, un curso de Formación de Nivel Básico de Prevención en la Construcción de 60 horas, expedido por FORPREVEN, y un certificado de 20 horas expedido por M.P.E. Sin embargo, respecto de dichas entidades privadas no consta acreditado el cumplimiento del requisito relativo a la entidad impartidora anteriormente señalado.

Asimismo, consta un certificado expedido por FORUM Servicios de Prevención relativo a formación preventiva para el puesto de gerente que no expresa su duración en horas, por lo que tampoco resulta susceptible de valoración conforme a la previsión expresa de las Bases.

Finalmente, entre la documentación aportada figura formación preventiva de duración inferior a 20 horas. Estas acciones tampoco pueden ser valoradas, con independencia de su eventual relación con las funciones del puesto, al establecer expresamente las Bases que los cursos de duración inferior a 20 horas no serán objeto de valoración.

En consecuencia, una vez revisada individualmente la documentación aportada por el aspirante, no resulta acreditada ninguna acción formativa que reúna todos los requisitos exigidos por el apartado B.3.2 de las Bases para generar puntuación, por lo que se mantiene la puntuación de 0,00 puntos en el apartado B.3.2, Cursos.



Ayuntamiento de Alcorcón

Por todo ello, el Órgano de Selección mantiene la puntuación provisional de 0,00 puntos en el apartado B.3, Formación, al no proceder puntuación ni por titulaciones oficiales ni por cursos de formación y perfeccionamiento.

C) Conclusión y resolución de la alegación

A la vista de cuanto antecede, y una vez examinada nuevamente la documentación aportada por D. Eugenio Martín Serrano Velasco dentro del plazo establecido para la acreditación de méritos, el Órgano de Selección considera que no procede modificar la puntuación correspondiente al aspirante en la nueva valoración provisional de la fase de concurso aprobada en el apartado primero de la presente acta.

En relación con los apartados B.1, Antigüedad, y B.2, Experiencia profesional, se mantiene la valoración efectuada, al resultar acreditados, conforme a la documentación laboral aportada, los períodos que fueron objeto de puntuación. En particular, respecto de los servicios prestados para Plaza Arjona Manuela, la documentación permite identificar expresamente la ocupación desempeñada como «FONTANEROS», constando asimismo en el informe de vida laboral la correspondiente relación laboral, su duración y el grupo de cotización aplicable. La valoración conjunta de dicha documentación permite tener por acreditada, a efectos de las Bases, la experiencia profesional considerada por el Órgano de Selección.

Por el contrario, respecto de los restantes períodos de actividad cuya valoración adicional pretende el interesado, la documentación aportada no permite acreditar la categoría desempeñada o las funciones efectivamente realizadas en los términos exigidos por las Bases, sin que resulte suficiente, a estos efectos, la denominación o actividad empresarial ni las habilitaciones profesionales aportadas para acreditar el efectivo desempeño de un determinado puesto de trabajo durante los períodos correspondientes.

En cuanto al apartado B.3, Formación, revisadas nuevamente las titulaciones, cursos, certificados y habilitaciones aportados, no procede reconocer puntuación adicional, por las razones expuestas anteriormente respecto de cada uno de ellos y de conformidad con los requisitos establecidos en los apartados B.3.1 y B.3.2 de las Bases.

En consecuencia, el Órgano de Selección, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda desestimar la alegación presentada por D. Eugenio Martín Serrano Velasco y mantener la puntuación de 10,24 puntos en la fase de concurso, coincidente con la recogida en la nueva valoración provisional aprobada en el apartado primero de la presente acta, con el siguiente desglose:

- B.1. Antigüedad: 1,00 punto.
- B.2. Experiencia profesional: 9,24 puntos.
- B.3.1. Titulaciones oficiales: 0,00 puntos.
- B.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: 0,00 puntos.
- Puntuación total fase de concurso: 10,24 puntos.



Ayuntamiento de Alcorcón

2.3.- Alegación formulada por D. Luis Verano Román.

El Órgano de Selección procede al examen de la alegación presentada por D. Luis Verano Román frente a las calificaciones provisionales de la fase de concurso, mediante escrito con número de anotación registral 56981, de fecha 14 de septiembre de 2026.

El interesado solicita la revisión de la valoración de su experiencia profesional y formación. En relación con la primera, pretende que determinados períodos sean valorados a razón de 0,21 puntos por mes como experiencia correspondiente al puesto de Oficial Fontanero, invocando asimismo jurisprudencia relativa a la consideración de las funciones efectivamente desempeñadas.

Con carácter previo, debe señalarse que la revisión general efectuada en el apartado primero de la presente acta, en aplicación del límite temporal del 18 de agosto de 2025 establecido en las Bases, afecta a la valoración de este aspirante. En particular, respecto de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón resultan computables 181 días, en lugar de los 528 días considerados anteriormente. Asimismo, dicha revisión afecta a uno de los méritos formativos inicialmente valorados, cuestión que se examinará en el apartado correspondiente.

Partiendo de la valoración resultante de dicha revisión, procede resolver las cuestiones planteadas por el interesado.

A) Antigüedad y experiencia profesional

a) Antigüedad

El apartado 10.B.1 de las Bases específicas establece los siguientes criterios de valoración de la antigüedad:

«B.1. Antigüedad.

La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

— Por haber desempeñado Puestos de Trabajo como empleado/a público/a, a razón de 1 punto por cada año completo o fracción superior a 6 meses.

Aunque el interesado no formula alegación específica respecto del apartado B.1, la aplicación del límite temporal del 18 de agosto de 2025 modifica su valoración. Computados únicamente los servicios susceptibles de valoración hasta dicha fecha, la puntuación correspondiente a este apartado queda fijada en 2,00 puntos, frente a los 3,00 puntos inicialmente otorgados, de conformidad con el criterio establecido en el apartado 10.B.1 de las Bases.

b) Experiencia profesional

El apartado 10.B.2 de las Bases específicas establece los siguientes criterios de valoración de la experiencia profesional:

«B.2. Experiencia profesional.

La puntuación máxima en este apartado será de 18 puntos.



Ayuntamiento de Alcorcón

— Por haber desempeñado el puesto de trabajo de oficial/a fontanero/a, a razón de **0,21** puntos por cada mes trabajado.

— Por haber desempeñado puestos de trabajo distintos al convocado vinculados al oficio de fontanería, a razón de **0,06** puntos por cada mes trabajado.»

Las propias Bases añaden expresamente:

«En el caso de que la denominación del puesto de trabajo no permita deducir si la experiencia es en el oficio mencionado, para poder puntuar en este apartado la persona interesada deberá presentar un certificado o declaración jurada de la administración o empresa en la que haya trabajado donde consten las funciones desempeñadas con el fin de que el Órgano Seleccionador pueda valorar la equivalencia.»

En relación con la experiencia profesional, el apartado 10.B.2 de las Bases específicas establece una valoración diferenciada en función del puesto desempeñado, atribuyendo 0,21 puntos por cada mes trabajado como Oficial/a Fontanero/a y 0,06 puntos por cada mes trabajado en otros puestos de trabajo vinculados al oficio de fontanería, hasta un máximo de 18 puntos. Asimismo, cuando de la denominación del puesto de trabajo no pueda deducirse su vinculación con el oficio de fontanería, las Bases exigen la aportación de certificado o declaración de la Administración o empresa correspondiente en el que se hagan constar las funciones desarrolladas.

Partiendo de estos criterios, el Órgano de Selección procede a revisar individualmente los períodos de experiencia profesional respecto de los cuales el interesado manifiesta su disconformidad.

b.1) Maqueda y Román, S.L.

Los períodos acreditados correspondientes a Maqueda y Román, S.L. se encuentran comprendidos en el supuesto de experiencia como Oficial/a Fontanero/a, por lo que procede mantener su valoración a razón de 0,21 puntos por mes. Los períodos computables determinan 46 meses completos de experiencia, equivalentes a 9,66 puntos.

b.2) Servicios prestados para D. Francisco Román Vadillo

Respecto de los períodos comprendidos entre el 27 de agosto de 1998 y el 26 de agosto de 1999 y entre el 27 de agosto de 1999 y el 8 de septiembre de 2000, el interesado figura documentalmente con la categoría profesional de «Especialista», si bien solicita su valoración a razón de 0,21 puntos por mes por considerar que las funciones efectivamente desarrolladas se correspondían con trabajos de fontanería.

La documentación complementaria aportada en fase de alegaciones permite considerar acreditada la vinculación de dichos servicios con el oficio de fontanería, pero no acredita el desempeño del puesto de Oficial Fontanero, que es el supuesto al que las Bases atribuyen la valoración de 0,21 puntos por mes.

En consecuencia, ambos períodos resultan susceptibles de valoración como experiencia en otros puestos de trabajo vinculados al oficio de fontanería, a razón de 0,06 puntos por mes,



Ayuntamiento de Alcorcón

sin que proceda su valoración como experiencia correspondiente al puesto de Oficial/a Fontanero/a.

b.3) Hispania Consulting Servicios Int., S.L.

El período acreditado de 324 días resulta valorable como experiencia profesional vinculada al oficio de fontanería, pero la documentación aportada no acredita el desempeño del puesto de Oficial/a Fontanero/a. En consecuencia, se mantiene su valoración a razón de 0,06 puntos por mes.

b.4) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón

Respecto de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón, y una vez aplicado el límite temporal establecido en las Bases, resultan computables 181 días.

El nombramiento efectuado mediante Decreto n.º 2025/956 lo fue como Ayudante de Fontanero. El interesado solicita, no obstante, su valoración como Oficial Fontanero, apoyándose en un informe del responsable del Servicio de Mantenimiento en el que se hace referencia a la realización de trabajos propios de Oficial Fontanero «durante la mayor parte del período».

Dicho informe no concreta el período durante el cual se habrían desarrollado esas funciones, circunstancia necesaria para aplicar un baremo establecido por meses trabajados. No corresponde al Órgano de Selección suplir esa falta de concreción mediante estimaciones o presumir que tales funciones se desarrollaron durante la totalidad del período.

En consecuencia, la experiencia que resulta objetivamente acreditada es la correspondiente al puesto de Ayudante de Fontanero, vinculado al oficio de fontanería, por lo que procede su valoración a razón de 0,06 puntos por mes.

b.5) Jurisprudencia invocada

El interesado invoca la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de abril de 2014, recurso de casación n.º 998/2013, y la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 447/2019, de 2 de abril, recurso n.º 3259/2016, en relación con la consideración de las funciones efectivamente desempeñadas en la valoración de la experiencia profesional.

El Órgano de Selección toma en consideración dicho criterio. La valoración de la experiencia puede atender a las funciones materialmente desempeñadas y no exclusivamente a la denominación formal del puesto, siempre que tales funciones resulten suficientemente acreditadas y su valoración se efectúe conforme a los criterios establecidos en las Bases.

Precisamente por ello, los servicios prestados para D. Francisco Román Vadillo se consideran vinculados al oficio de fontanería. Sin embargo, la documentación no acredita el desempeño del puesto de Oficial Fontanero. Del mismo modo, respecto de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón, el informe aportado no permite determinar el período concreto durante el cual se habrían desempeñado funciones propias de Oficial Fontanero. La doctrina invocada no permite, por tanto, atribuir a dichos períodos la valoración de 0,21 puntos por mes pretendida por el interesado.

C) Resultado de la revisión de la experiencia profesional



Ayuntamiento de Alcorcón

Una vez examinadas las cuestiones planteadas por el interesado y teniendo en consideración la revisión efectuada en aplicación del límite temporal establecido en las Bases, resultan acreditados 46 meses completos de experiencia como Oficial/a Fontanero/a, valorables a razón de 0,21 puntos por mes, y 41 meses completos de experiencia en otros puestos vinculados al oficio de fontanería, valorables a razón de 0,06 puntos por mes.

En consecuencia:

46 meses $\times$ 0,21 puntos/mes = 9,66 puntos.

41 meses $\times$ 0,06 puntos/mes = 2,46 puntos.

Por todo ello, la puntuación correspondiente al apartado B.2, Experiencia profesional, queda fijada en 12,12 puntos.

B) Formación. Cursos de formación y perfeccionamiento

El interesado manifiesta igualmente su disconformidad con la puntuación otorgada en el apartado de formación y solicita su revisión. En particular, interesa la valoración del curso de Prevención de Riesgos Laborales de Fontanería, de 20 horas; del curso de Gestión Integral del Agua Urbana, de 60 horas; de la formación correspondiente al RITE, con una duración total de 450 horas; y del curso de manipulación de gases fluorados, de 30 horas. Asimismo, solicita la revisión de otros cursos relativos a electricidad, prevención de riesgos laborales del sector del metal, energía solar térmica y termoeléctrica, políticas de igualdad y atención al cliente y calidad del servicio.

Como se ha indicado al inicio de este apartado 2.3, la revisión efectuada en aplicación del límite temporal establecido en las Bases afecta al curso «Gestión Integral del Agua Urbana», de 60 horas, que había sido inicialmente valorado con 0,60 puntos. Al haber sido obtenido con posterioridad al 18 de agosto de 2025, no resulta susceptible de valoración, con independencia de que por su contenido y entidad impartidora hubiera sido considerado inicialmente valorable.

Se mantiene, por el contrario, la valoración del curso «Prevención de Riesgos Laborales – Sector del Metal», de 50 horas, con 0,50 puntos, correspondiente al límite máximo conjunto establecido en las Bases para la formación relacionada con Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad.

El apartado B.3.2 de las Bases establece:

«Por la realización de cursos de formación, a razón de 0,01 puntos por hora efectiva de formación, hasta un máximo de 5 puntos.»

Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto a cubrir.

— Los cursos de una duración inferior a 20 horas no serán objeto de valoración.

— Cuando se hayan realizado varias ediciones de un curso cuya denominación coincida solo se valorará uno de ellos.



Ayuntamiento de Alcorcón

— No serán puntuables los cursos que no indiquen su duración en horas, o los que indiquen una duración de fecha a fecha o en días sin especificación de número de horas de duración.

— Los cursos susceptibles de valoración serán los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por el Ayuntamiento de Alcorcón y otras Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas o que cuenten con convenios de formación con las Administraciones Públicas, así como los impartidos por Universidades o en colaboración con éstas.

— Los cursos que tengan relación con la Prevención de Riesgos Laborales o Igualdad, se valorarán hasta un máximo de 0,5 puntos en total. Los cursos de Prevención de Riesgos Laborales cuyo contenido esté referido al puesto que se convoca se puntuarán de forma general, no dentro de este apartado.»

De la literalidad de las Bases resulta que la valoración de una acción formativa no depende exclusivamente de su duración o de que su contenido presente alguna relación con el ámbito profesional de la fontanería. Es necesario que concurran acumulativamente los requisitos establecidos en la convocatoria, tanto los relativos al contenido y duración de la formación como los referidos a la entidad impartidora y, en su caso, a su integración o vinculación con los sistemas de formación expresamente admitidos en el apartado B.3.2.

a) Formación RITE impartida por DCD Formación

El interesado solicita la valoración de 450 horas de formación correspondiente al RITE, acreditadas mediante dos certificados expedidos por DCD Formación, de 180 y 270 horas respectivamente.

El Órgano de Selección no cuestiona la realización de dicha formación ni la habilitación de DCD Formación para impartir los cursos necesarios para la obtención del correspondiente carné profesional. No obstante, la documentación aportada no permite considerar que la totalidad de las 450 horas verse sobre materias directamente relacionadas con el puesto de Oficial/a Fontanero/a, al comprender la formación un conjunto más amplio de materias propias de las instalaciones térmicas en edificios.

Asimismo, la acreditación de DCD Formación por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para impartir formación dirigida a la obtención del carné RITE no acredita que la entidad se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el apartado B.3.2 de las Bases para la valoración de cursos.

En consecuencia, no procede la valoración de las 450 horas solicitadas.

b) Curso de manipulación de gases fluorados

Respecto del curso de manipulación de equipos con sistemas frigoríficos que contienen gases fluorados, de 30 horas, impartido por DCD Formación, la autorización administrativa del centro para impartir dicha formación no acredita, por sí misma, el cumplimiento del requisito relativo a la entidad impartidora establecido en el apartado B.3.2 de las Bases. Asimismo, el contenido acreditado se encuentra específicamente referido a la manipulación de equipos y



Ayuntamiento de Alcorcón

sistemas frigoríficos con gases fluorados, sin que resulte acreditada su relación directa con el puesto de Oficial/a Fontanero/a.

En consecuencia, no procede reconocer los 0,30 puntos solicitados.

c) Curso de Prevención de Riesgos Laborales de Fontanería

El interesado solicita la valoración del curso de Prevención de Riesgos Laborales de Fontanería, de 20 horas. Las Bases establecen que los cursos de prevención cuyo contenido esté referido al puesto convocado se puntuarán conforme al régimen general, por lo que el hecho de haberse alcanzado el límite de 0,50 puntos mediante otra formación preventiva no impide su examen.

No obstante, el curso figura impartido por Previntegra, sin que conste acreditado que la entidad impartidora se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el apartado B.3.2 de las Bases.

En consecuencia, aunque el curso se encuentra directamente relacionado con el puesto y cumple la duración mínima exigida, no procede reconocer los 0,20 puntos solicitados.

d) Restantes consideraciones formuladas respecto de la formación

La referencia efectuada por el interesado al reconocimiento administrativo de determinadas habilitaciones profesionales y a la intervención de sistemas oficiales de acreditación o control no modifica los requisitos establecidos en las Bases para la valoración de los cursos. La habilitación de una entidad para impartir determinada formación profesional o sectorial no comporta, por sí sola, que dicha formación resulte susceptible de valoración en este proceso selectivo.

Del mismo modo, la circunstancia de que las Bases de otro proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Móstoles contemplen expresamente determinada formación relacionada con RITE o gases fluorados no resulta trasladable a la presente convocatoria, cuya fase de concurso debe resolverse conforme a sus propias Bases.

f) Restantes cursos cuya revisión solicita

Respecto de los cursos de Electricidad, Energía Solar Térmica y Termoeléctrica y Atención al Cliente y Calidad del Servicio, examinada la documentación aportada, no resulta acreditada la relación directa con el puesto de Oficial/a Fontanero/a exigida por el apartado B.3.2 de las Bases, sin que la existencia de contenidos complementarios o técnicamente conexos resulte suficiente a estos efectos.

En cuanto al curso de Políticas de Igualdad, el límite conjunto de 0,50 puntos previsto para la formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad ya se alcanza mediante el curso «Prevención de Riesgos Laborales – Sector del Metal», de 50 horas, por lo que no procede puntuación adicional por este concepto.

En consecuencia, examinadas las cuestiones planteadas por el interesado en materia de formación, no procede reconocer puntuación adicional por los cursos cuya valoración solicita en su alegación.



Ayuntamiento de Alcorcón

Por otra parte, como consecuencia de la aplicación del límite temporal establecido en las Bases, deja de resultar valorable el curso «Gestión Integral del Agua Urbana», de 60 horas, inicialmente puntuado con 0,60 puntos.

Por tanto, se mantiene únicamente la puntuación de 0,50 puntos correspondiente al curso «Prevención de Riesgos Laborales – Sector del Metal», quedando fijada la puntuación del apartado B.3.2, Cursos de formación y perfeccionamiento, en 0,50 puntos.

C) Conclusión y resolución de la alegación

A la vista de cuanto antecede, y una vez examinadas las cuestiones planteadas por D. Luis Verano Román, el Órgano de Selección considera que procede estimar parcialmente su alegación exclusivamente en cuanto a la valoración como experiencia profesional vinculada al oficio de fontanería de los períodos de servicios prestados para D. Francisco Román Vadillo, sin que proceda su valoración como experiencia correspondiente al puesto de Oficial/a Fontanero/a a razón de 0,21 puntos por mes.

No procede estimar las restantes pretensiones formuladas respecto de la experiencia profesional ni reconocer puntuación adicional por los cursos cuya valoración solicita.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones derivadas de la revisión general efectuada en aplicación del límite temporal establecido en las Bases, que afectan al cómputo de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Alcorcón, a la puntuación del apartado B.1, Antigüedad, y a la valoración del curso «Gestión Integral del Agua Urbana», en los términos expuestos anteriormente.

En consecuencia, el Órgano de Selección, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda estimar parcialmente la alegación presentada por D. Luis Verano Román, quedando su puntuación provisional en la fase de concurso, una vez incorporado asimismo el resultado de la revisión efectuada en el apartado primero de la presente acta, fijada en:

- B.1. Antigüedad: 2,00 puntos.
- B.2. Experiencia profesional: 12,12 puntos.
- B.3.1. Titulaciones oficiales: 0,00 puntos.
- B.3.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: 0,50 puntos.
- Puntuación total fase de concurso: 14,62 puntos.

Tercero.- Aprobación de la nueva valoración provisional de la fase de concurso y apertura de un nuevo plazo de alegaciones.

Una vez efectuada la revisión de la valoración provisional de la fase de concurso acordada mediante Acta nº 9 y resueltas las alegaciones presentadas frente a la valoración provisional aprobada mediante Acta nº 8, el Órgano de Selección acuerda aprobar las nuevas calificaciones provisionales de la fase de concurso resultantes de las actuaciones recogidas en la presente acta.

La revisión efectuada ha tenido por objeto garantizar la correcta y homogénea aplicación del límite temporal establecido en el apartado 10.B de las Bases específicas, conforme



Ayuntamiento de Alcorcón

al cual únicamente resultan valorables los méritos obtenidos dentro del período temporal establecido en las mismas. Como consecuencia de dicha revisión, se han modificado las puntuaciones de aquellos aspirantes cuyos méritos se encontraban afectados por dicho límite, manteniéndose las restantes en los términos recogidos en el apartado primero de la presente acta.

Asimismo, han sido examinadas y resueltas las alegaciones previamente formuladas por D. Christopher Villar Muro, D. Eugenio Martín Serrano Velasco y D. Luis Verano Román, en los términos recogidos en el apartado segundo.

Resueltas dichas alegaciones, las puntuaciones resultantes coinciden con las recogidas en las Tablas nº 1 y nº 2 del apartado primero de la presente acta, que quedan confirmadas como nueva valoración provisional de la fase de concurso y puntuación total provisional del proceso selectivo.

Dado que esta nueva valoración provisional sustituye a la aprobada mediante Acta nº 8 e incorpora las modificaciones derivadas de la revisión efectuada por el Órgano de Selección, se acuerda su publicación en la página web municipal y la apertura de un nuevo plazo de **tres (3) días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que las personas aspirantes puedan formular las alegaciones que estimen oportunas respecto de la nueva valoración provisional.

La apertura de este plazo no supone la apertura de un nuevo período para la presentación o acreditación de méritos, sino exclusivamente la posibilidad de formular alegaciones frente a la nueva valoración provisional resultante de la revisión efectuada.

Finalizado dicho plazo, el Órgano de Selección procederá al examen de las alegaciones que, en su caso, se presenten y continuará el procedimiento conforme a lo establecido en las Bases específicas de la convocatoria.

LA SECRETARIA

Dª. Maria Inmaculada del Barrio Nieto.

VºBº PRESIDENTE

D. Angel Fco. Ruiz de Miguel.

VOCAL 1

Dª. Maria Dolores San Román Alonso.

VOCAL 2

D. Juan Antonio Muñoz Magro.